

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 433/2024.

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS-ZONA METROPOLITANA MÉRIDA.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 313063124000008, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Solicito en VERSION ELECTRÓNICA la expresión documental o listado de Bajas de personal de cada área del Ayuntamiento de Mérida, en el mismo se debe encontrar el área de adscripción, el sueldo y la fecha de alta de la primera quincena de enero de 2023 al 15 de junio de 2024. Ojo, no estoy pidiendo el directorio ni el sueldo que se encuentra en la Plataforma, solicito un listado.”.*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día cuatro de julio de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La declaración de incompetencia.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos – Zona Metropolitana de Mérida “Siger – Zona de Mérida”.

Conducta: En fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, hizo del conocimiento del solicitante, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha dieciséis del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema

Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, hizo del conocimiento del ciudadano la **respuesta de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro**, recaída a la solicitud de acceso con folio 313063124000008, a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, determinando lo siguiente:

“ ...

Se le comunica que la información solicitada pertenece a otro sujeto obligado, siendo el H. Ayuntamiento de Mérida quien deberá responder a su solicitud, para lo cual le comparto la siguiente liga a fin de poder realizar la solicitud: <http://merida.gob.mx/transparencia>. Derivado a lo anterior se declara la incompetencia en la presente solicitud.

Espero dar respuesta a lo solicitado, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración, me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.”

Ahora bien, a efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado, se procederá a establecer el marco normativo aplicable al asunto que nos ocupa.

El Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos – Zona Metropolitana de Mérida “SIGER – Zona de Mérida”, publicado el dos de mayo de 2023, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, menciona:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER Y DEFINIR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS- ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA, ASÍ COMO DETERMINAR Y REGULAR LOS FINES, FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS Y FUNCIONES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN, ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS QUE PRESTE EL ORGANISMO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO ORGÁNICO SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO EL PERSONAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS – ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS QUE, EN SU CASO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO ORGÁNICO, SEAN ADMITIDOS PARA FORMAR PARTE DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 4. EL ORGANISMO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES, GOZA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 122, 123 FRACCIÓN I, 128, 133-C Y 133-D FRACCIÓN III Y 133-F DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 43. PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL SIGER – ZONA DE MÉRIDA, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. LA COORDINACIÓN GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, LA CUAL SE ENCONTRARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

A) JEFATURA DE MANEJO ESPECIAL

B) JEFATURA DE PLANEACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

II. LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS.

III. LA COORDINACIÓN JURÍDICA.

IV. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

...”

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL;
- II. SECRETARÍA MUNICIPAL;
- III. OFICIALÍA MAYOR;
- IV. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MÉRIDA;
- V. SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- VI. DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL;
- VII. UNIDAD DE CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;
- IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;
- X. DIRECCIÓN DE CATASTRO;
- XI. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN;
- XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;
- XIII. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;
- XIV. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- XV. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN;
- XVI. UNIDAD DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- XVII. OFICINA DE GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO;
- XVIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;
- XIX. DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL;
- XX. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
- XXI. DIRECCIÓN DE CULTURA;
- XXII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO;
- XXIII. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER;
- XXIV. UNIDAD DE TRANSPARENCIA;
- XXV. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- XXVI. UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN, Y
- XXVII. UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

...

II. DESIGNAR EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA A LOS TITULARES QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO Y QUE PREFERENTEMENTE CUENTEN CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 131. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

ARTÍCULO 136. CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.
 ...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

IV. LOS AYUNTAMIENTOS.

...”

Este Órgano Garante en uso de la atribución que le confiere la ley reglamentaria de la materia, consultó el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, advirtiéndose que el **Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana Mérida**, tiene el carácter de Sujeto Obligado, como de igual manera el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; por lo que, al ser sujetos obligados diversos, de conformidad con la **fracción II del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, cada quien debe designar su Unidad de Transparencia, a través de la cual se realizarán los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; sirvase para fines ilustrativos las capturas de pantalla siguientes:

AYUNTAMIENTOS			
31-02-01-001	Abalá.	31-02-01-030	Dzité.
31-02-01-002	Acanceh.	31-02-01-031	Dzoncauich.
31-02-01-003	Akil.	31-02-01-032	Espita.
31-02-01-004	Baca.	31-02-01-033	Halachó.
31-02-01-005	Bokobá.	31-02-01-034	Hocabá.
31-02-01-006	Buctotz.	31-02-01-035	Hoctún.
31-02-01-007	Cacalchén.	31-02-01-036	Homún.
31-02-01-008	Calotmul.	31-02-01-037	Huhí.
31-02-01-009	Cansahcab.	31-02-01-038	Hunucmá.
31-02-01-010	Cantamayec.	31-02-01-039	Ixil.
31-02-01-011	Celestún.	31-02-01-040	Izamal.
31-02-01-012	Cenotillo.	31-02-01-041	Kanasín.
31-02-01-016	Chacsinkín.	31-02-01-042	Kantunil.
31-02-01-017	Chankom.	31-02-01-043	Kaua.
31-02-01-018	Chapab.	31-02-01-044	Kinchil.
31-02-01-019	Chemax.	31-02-01-045	Kopomá.
31-02-01-021	Chichimilá.	31-02-01-046	Mama.
31-02-01-020	Chicxulub Pueblo.	31-02-01-047	Maní.
31-02-01-022	Chikindzonot.	31-02-01-048	Maxcanú.
31-02-01-023	Chocholá.	31-02-01-049	Mayapán.
31-02-01-024	Chumayel.	31-02-01-050	Mérida.
31-02-01-013	Conkal.	31-02-01-051	Mocochá.
31-02-01-014	Cuncunul.	31-02-01-052	Motul.
31-02-01-015	Cuzamá.	31-02-01-053	Muna.
31-02-01-025	Dzan.	31-02-01-054	Muxubid.

Organismos públicos municipales

31-02-02-001	Abastos de Mérida.
31-02-02-002	Central de Abasto Mérida.
31-02-02-003	Comité Permanente del Carnaval de Mérida.
31-02-02-005	Servi-limpia.
31-02-02-006	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.
31-02-02-014	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín.
31-02-02-016	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul.
31-02-02-017	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab.
31-02-02-018	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso.
31-02-02-019	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé.
31-02-02-020	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá .
31-02-02-021	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul.
31-02-02-022	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy.
31-02-02-024	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán.
31-02-02-025	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid.
31-02-02-026	Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc.
31-02-02-027	Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal .
31-02-02-028	Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana Mérida.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: “Solicito en *VERSION ELECTRÓNICA* la expresión documental o listado de Bajas de personal de cada área del Ayuntamiento de Mérida, en el mismo se debe encontrar el área de adscripción, el sueldo y la fecha de alta. de la primera quincena de enero de 2023 al 15 de junio de 2024. Ojo, no estoy pidiendo el directorio ni el sueldo que se encuentra en la Plataforma, solicito un listado.”, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y no así el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana Mérida; por lo que, el solicitante al requerir información relacionada con el personal de cada área del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es ante dicha autoridad que el solicitante debe realizar su solicitud de acceso.

Ahora bien, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que “en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las

Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria**, **parcial** y **no notoria**; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido todo lo anterior, **se determina que sí resulta ajustada a derecho la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información peticionada**, toda vez que, otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; tal como se advierte de la normatividad expuesta en la presente resolución, en razón que no hay fracción o apartado que dé atribución al Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos – Zona Metropolitana de Mérida, para generar, poseer o reguardar la información solicitada, observándose que dicha obligación corresponde al Ayuntamiento de

Mérida, Yucatán, ya que al solicitar información relacionada con el personal de cada área de dicho Municipio, es ante dicha autoridad que el solicitante debe realizar su solicitud de acceso; con todo lo anterior, se advierte que la conducta de la autoridad responsable se actualizó conforme al siguiente supuesto: “*Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*”, y procedió a orientar al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso ante el sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés (el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán); con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**”, así como lo referido en el primer párrafo del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos – Zona Metropolitana de Mérida, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SESIÓN: 26/SEPTIEMBRE/2024.
CFMK/MACF/HNM.